



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL GUATEMALA, C.A

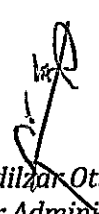
Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia



CONSTANCIA:

La Coordinación Administrativa del Instituto de la Defensa Pública Penal, hace constar que el original del Contrato Administrativo de Prórroga de Mutuo Acuerdo Número cuarenta y siete guion dos mil veinticinco diagonal IDPP (47-2025/IDPP), para la adquisición del "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE A NIVEL NACIONAL, PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL", correspondiente al Evento de Licitación Número IDPP guion LP guion cero dos guion dos mil veintidos (IDPP-LP-02-2022), queda bajo el resguardo de la Coordinación Administrativa. Por tal motivo se adjunta fotocopia del mismo para que forme parte del expediente respectivo.-----

Guatemala, 12 de agosto de 2025.


Licenciado Edilzar Ottoniel Morales Méndez
Coordinador Administrativo en Funciones
Instituto de la Defensa Pública Penal





INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICINCO DIAGONAL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL (47-2025/IDPP), DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE A NIVEL NACIONAL, PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL”, NUMERO CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS DIAGONAL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL (42-2022/IDPP).-----

En la ciudad de Guatemala, el uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2025), nosotros: **a) LESBIA CAROLINA OCHOA CETINO**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos treinta y uno, dieciséis mil trescientos cincuenta y siete, cero ciento uno (2431 16357 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de **DIRECTOR DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, extremo que acredito con mi nombramiento contenido en el Acuerdo número cero noventa y cuatro guion dos mil veinticuatro (094-2024), del treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024); y, copia del Acta de toma de posesión del cargo, identificada con el número cero once guion dos mil veinticuatro (011-2024), del dos (2) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), asentada en el libro de actas del Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo los folios números cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) y cuatrocientos cincuenta y cinco (455); comparezco en ejercicio de las funciones establecidas para mi cargo por el numeral romano III, numeral diez (10) del Manual de

Comunicaciones Celulares, S.A.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



Clasificación de Puestos y sus Funciones, aprobado por el Acuerdo número cero tres guion dos mil diecisiete (03-2017) del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede central del Instituto de la Defensa Pública Penal, ubicada en la séptima (7a.) Avenida, diez guion treinta y cinco (10-35), Zona uno (1), de esta ciudad; y, **b), HÉCTOR ALEJANDRO JIMÉNEZ BATREZ**, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil seiscientos veintinueve, treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cero ciento uno (2629 33454 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la entidad mercantil denominada **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cinco (35), autorizada en la ciudad de Guatemala, el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), por el Notario José Gabriel Orizábal Nájera, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo la inscripción número uno (1) del PODER ochocientos treinta mil trescientos catorce guion E (830314-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro setecientos tres mil ochocientos noventa y siete (703897), Folio novecientos noventa y siete (997); del Libro ciento treinta y tres (133) de Mandatos. La entidad que represento se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, con Número de Identificación Tributaria –NIT- cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos el Kilómetro nueve punto cinco (9.5) Carretera a El Salvador, Edificio Plaza Tigo, Nivel dos (2), del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala. Los otorgantes

11 11 11

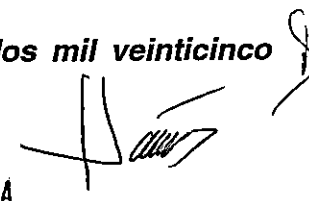


INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



manifestamos: **a)** encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **b)** ser de los datos de identificación personal consignados; y, **c)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes a nuestro juicio y de conformidad con la ley para la celebración de **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DEL SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE A NIVEL NACIONAL, PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: DENOMINACIONES.** En lo sucesivo y para los efectos legales de interpretación de este contrato, se encontrarán las denominaciones siguientes: **a)** “**EL INSTITUTO**”, es el Instituto de la Defensa Pública Penal; **b)** “**LA CONTRATISTA**”, es la entidad Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima; **c)** “**EL CONTRATO**”, es el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE, A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL”, NUMERO CUARENTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS DIAGONAL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL (42-2022/IDPP). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Declaramos los otorgantes, en la calidad con que respectivamente actuamos, que: **a)** el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), suscribimos “**EL CONTRATO**”, el cual comprende el servicio de enlace de datos, fibra oscura, internet corporativo e internet LTE, a nivel nacional para “**EL INSTITUTO**”; **b)** en la cláusula segunda de “**EL CONTRATO**” se estableció el objeto siendo este el “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE, A NIVEL NACIONAL PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL** por un monto total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA QUETZALES (Q.3,655,260.00)**”; **c)** en la cláusula tercera de “**EL CONTRATO**” se reguló el “**PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de treinta y seis (36) meses, contados a partir del uno (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticinco**”


Comunicaciones Celulares, S.A.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



(2025).”; c) en la cláusula cuarta de “EL CONTRATO” el “INSTITUTO” “conviene en pagar a “LA CONTRATISTA”, por el valor establecido en la cláusula segunda del presente contrato; en la forma siguiente: **ITEM I a) SERVICIO DE ENLACE DE DATOS**, por un precio unitario de SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA QUETZALES (Q61,190.00) monto total del producto de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q2,202,840.00); b) **SERVICIO DE FIBRA OSCURA**, por un precio unitario de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA QUETZALES (Q8,660.00) monto total del producto de TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZALES (Q311,760.00); c) **INTERNET CORPORATIVO**, precio unitario de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q12,985.00), monto total del producto de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (Q467,460.00). **ITEM II a) SERVICIO DE INTERNET LTE**, precio unitario de dieciocho mil setecientos quetzales (Q18,700.00), monto total del producto de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q673,200.00), el monto mensual de la oferta por los dos ITEMS asciende la cantidad de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q101,535.00)**”; y, d) en la cláusula octava, se estableció, “**PRORROGA CONTRACTUAL:** De conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, y cuarenta y tres (43) de su Reglamento, a solicitud de la “LA CONTRATISTA”, el plazo contractual para la terminación de obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un nuevo servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a “LA CONTRATISTA”. Por lo que, “EL INSTITUTO” mediante oficio número seiscientos sesenta y ocho guion dos mil veinticinco diagonal DAF diagonal LCOC diagonal zc (668-2025/DAF/LCOC/zc), del dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), solicitó a “LA CONTRATISTA”, la posibilidad de realizar la prórroga contractual de “EL

[Firma manuscrita]



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



CONTRATO"; **"LA CONTRATISTA"**, por medio de oficio sin número, del diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), manifestó su anuencia para prorrogar **"EL CONTRATO"**; **"EL INSTITUTO"** por medio de oficio Referencia Interna doscientos cuarenta y cuatro guion dos mil veinticinco diagonal DG diagonal MLDO diagonal mn (244-2025/DG/MLDO/mn), autoriza realizar la prórroga de **"EL CONTRATO"** y por medio del oficio número setecientos cincuenta y cuatro guion dos mil veinticinco diagonal DAF diagonal LCOC diagonal zc, (754-2025/DAF/LCOC/zc), del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece que la prórroga será por un periodo de treinta y seis meses (36) bajo las mismas condiciones contractuales. **TERCERA: OBJETO.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos y con fundamento en que establece la cláusula octava de **"EL CONTRATO"**, **PRORROGAMOS POR UNICA VEZ Y POR MUTUO ACUERDO "EL CONTRATO"**, por el plazo de treinta y seis meses (36), contados a partir del **uno (01) de agosto de dos mil veinticinco (2025) al treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiocho (2028)**, por un monto total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA QUETZALES (Q.3,655,260.00)** que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), mediante **TREINTA Y SEIS (36) PAGOS** mes vencido, por el monto de **CIENTO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES (Q.101,535.00)**, el cual será cancelado en acreditamiento en cuenta, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, contra factura FEL que reúna los requisitos legales para su pago, que emita a favor de **"EL INSTITUTO"** **"LA CONTRATISTA"**, el cual se hará efectiva veinte (20) días hábiles después de su presentación. Los primeros cinco (5) pagos fijos se harán con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion mil ciento catorce guion cero cero veintisiete guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion cuarenta y uno guion treinta mil trescientos uno (2025-1114-0027-01-00-000-002-000-113-0101-41-30301), del presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, vigente para

Comunicaciones Celulares, S.A.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia
Coordinación Administrativa



el presente año. Los pagos correspondientes a los años dos mil veintiséis (2026), dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028), serán con cargo a la partida presupuestaria que corresponda al ejercicio fiscal vigente. **CUARTA: VIGENCIA DE LAS OTRAS CLÁUSULAS DE "EL CONTRATO"**. Las disposiciones de "EL CONTRATO", quedan iguales e inalterables, con sus efectos legales, en lo que no hubieren sido afectadas por la presente prórroga de plazo contractual. **QUINTA: GARANTÍAS O SEGUROS. "LA CONTRATISTA"**, queda obligada a la constitución, presentación, ampliación y/o endoso correspondiente, a favor de "EL INSTITUTO", de las fianzas y cualquier otro documento que se haya requerido derivado del cumplimiento de "EL CONTRATO". **SEXTA: BASE LEGAL**. El presente contrato se fundamenta en los artículos: a) uno (1), artículo nueve (9), cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; b) artículo cuarenta y tres (43), primer y segundo párrafo y literales a) y b) del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO. "LA CONTRATISTA"** manifiesta tener conocimiento de las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **OCTAVA: APROBACIÓN DEL CONTRATO**. Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO**. En los términos, estipulaciones y condiciones aquí acordadas, "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", a través de sus representantes, manifestamos nuestra plena conformidad con todo lo aquí pactado y nos comprometemos

Firma y sello de la Autoridad Superior



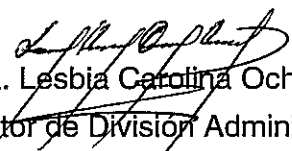
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Defendemos con excelencia, actuamos con transparencia

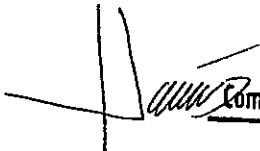
Coordinación Administrativa



a cumplirlo fielmente en lo que a cada uno nos concierne. Leemos todo lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond con membrete del Instituto de Defensa Pública Penal, impresas en su anverso y reverso.


Licda. Lesbja Carolina Ochoa Cerna
Directora de División Administrativa y Financiera
Instituto de la Defensa Pública Penal




Comunicaciones Celulares, S.A.

Ing. Héctor Alejandro Jiménez Batrez
Mandatario Especial con Representación
Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima



AFIANZADORA G & T, S.A. Aprobados sus estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía, el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio.

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7099220

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON 00/100, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA
BENEFICIARIO:	INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO DIAGONAL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL (47-2025/IDPP) de fecha 01/08/2025
OBJETO DE CONTRATO:	SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, FIBRA OSCURA, INTERNET CORPORATIVO E INTERNET LTE, A NIVEL NACIONAL, PARA EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
VIGENCIA DE LA FIANZA:	36 Mes(es) contados a partir del 01/08/2025 hasta 31/07/2028
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON 00/100 (Q. 365,526.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Seguros G&T, Sociedad Anónima absorbió a través de una fusión por Absorción a la entidad Afianzadora G&T, Sociedad Anónima, inscripción que legalmente fue realizada en el Registro Mercantil General de la República el 10 de Octubre de 2023 bajo el No. 989 Folio: 44 del Libro: 5 de Sociedades Mercantiles. A raíz de dicha fusión, Seguros G&T S.A. adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad disuelta (Afianzadora G&T, S.A.)

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 12 de agosto del 2025

Seguros G&T, S.A.

Christian Nöck
Gerente o Apoderado

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971



FO-GT-FI-003 VERSIÓN 02

NO TE FALLA

PÓLIZA DE FIANZA DE CLASES JUDICIALES, FIDELIDAD INDIVIDUAL, ADMINISTRATIVA ANTE PARTICULARES Y DE GOBIERNO. CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA



1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANÓNIMA quien en adelante se designará únicamente como **"LA COMPAÑIA"**, por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA COMPAÑIA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD.- **LA COMPAÑIA**, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- CADUCIDAD CONTRACTUAL.- EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA COMPAÑIA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, no se recibe el aviso mencionado, la presente póliza caducará quedando sin valor ni efecto alguno.

4°.- PAGO.- **LA COMPAÑIA**, hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES.- **LA COMPAÑIA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos:

a) **Terrorismo:** entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito, también se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo.

b) **Sabotaje:** entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como, cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

c) **Caso fortuito y fuerza mayor:** entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

d) **Guerra y Guerra Civil.**

e) **Siniestro en ninguna forma causado o aportado por contaminación radioactiva y/o por armas nucleares, biológicas y/o químicas.**

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- **LA COMPAÑIA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2,104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA COMPAÑIA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA COMPAÑIA** en el entendido de que, sin este requisito, **LA COMPAÑIA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobado por **LA COMPAÑIA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA COMPAÑIA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN.- **LA COMPAÑIA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- COMPETENCIA Y ASUNTOS PROCESALES.- Cualquier disputa, controversia o reclamación que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y **LA COMPAÑIA** o entre **LA COMPAÑIA** y el **FIADO**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala. Para ese efecto a la presente fianza le es aplicable lo dispuesto en el artículo 1,039 del Código de Comercio de Guatemala, por lo que cualquier disputa, controversia o reclamación se seguirá en juicio sumario, salvo que en el contrato afianzado se hubiere estipulado proceso arbitral. La presente fianza no constituye título ejecutivo por cuanto que la liquidez o exigibilidad de las obligaciones está sujeta a lo que decida el juez o tribunal arbitral que conozca de la disputa, controversia o reclamación.

12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA COMPAÑIA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA COMPAÑIA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

14°.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.- La póliza, la solicitud cuando haya, el documento accesorio o cualquier otro documento en donde consten la o las contra-garantías del seguro de caución, el contrato u obligación afianzada, la resolución o cualquier documento en donde se estipulan las obligaciones del fiado y cualquier otro documento que las partes acuerden incluir.

15°.- PAGO DE PRIMA.- Este seguro de caución debe pagarse de contado.

16°.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación al Fiado se hará a la dirección que proporcionó a la aseguradora como propia.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución número 1191-2021 del 3 de septiembre de 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

SEGUROS  G&T

FO-GT-FI-002 VERSIÓN 02

NO TE FALLA



Guatemala, 12 de agosto del 2025

Señores:

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7099220

- Asegurado (Fiado): COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 12 de agosto del 2025

Atentamente,

Seguros G&T, S.A.

Christian Nöck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://segurosgyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10403973 - 5139665



NO TE FALLA

COMUNICADO
FIANZA DIGITAL

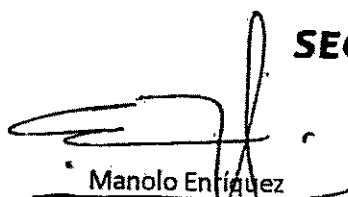
A nuestros clientes e intermediarios:

Nos complace comunicarles que tomando en cuenta los avances tecnológicos, las tendencias internacionales al uso de medios de comunicación electrónicos y la transformación digital; hemos iniciado con la emisión de fianzas digitales ante beneficiarios de gobierno, por lo que a partir de la presente fecha pueden solicitarla con sus ejecutivos.

Lo anterior con base en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Reiteramos nuestro compromiso de brindarle el mejor servicio y calidad ayudándolo a seguir adelante.

En la ciudad de Guatemala, julio de 2024.


Manolo Enriquez
MBA. Abogado y Notario
Director de Fianzas

SEGUROS  G&T



NO TE FALLA